

11490 REAL DECRETO 939/1983, de 16 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Luis Sánchez Olit.

Visto el expediente de indulto de Luis Sánchez Olit, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 18 de diciembre de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Luis Sánchez Olit de tres años y un día de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11491 REAL DECRETO 940/1983, de 16 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Luis Benet Marcano.

Visto el expediente de indulto de José Luis Benet Marcano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de 19 de febrero de 1981 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a José Luis Benet Marcano, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de tres años de igual presidio.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11492 REAL DECRETO 941/1983, de 16 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Herminio Cobos Urcera.

Visto el expediente de indulto de Herminio Cobos Urcera, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Lugo, que en sentencia de 28 de mayo de 1981 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Herminio Cobos Urcera, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de un año y seis meses de igual presidio.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11493 REAL DECRETO 942/1983, de 16 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Javier Corral Fernández y Francisco Mira Díez.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Corral Fernández y Francisco Mira Díez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de 4 de diciembre de 1981 les condenó, como autores de un delito contra la salud pública, a la pena para cada uno de ellos de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y 30.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Francisco Javier Corral Fernández y Francisco Mira Díez, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de dos años de igual prisión para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11494 REAL DECRETO 943/1983, de 16 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Anselmo Crespo Sancho y Armando Rodríguez Morales.

Visto el expediente de indulto de Anselmo Crespo Sancho y Armando Rodríguez Morales, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de 14 de abril de 1982 les condenó, como autores de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor y seis años y un día de igual presidio, respectivamente; como autores de un delito de robo de uso, a la pena de seis meses de arresto mayor y un año de privación del permiso de conducir y cinco meses de arresto mayor y seis meses de privación del citado permiso, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Anselmo Crespo Sánchez y Armando Rodríguez Morales, conmutando las penas citadas en primer lugar por las de seis años y un día de presidio mayor para Anselmo, y cuatro años y un día de presidio menor para Armando.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11495 REAL DECRETO 944/1983, de 16 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Martínez Blanco.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Martínez Blanco, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de 20 de febrero de 1982 le condenó, como autor de dos delitos de robo, a las penas de 20.000 pesetas de multa y cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a José Antonio Martínez Blanco, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11496 REAL DECRETO 945/1983, de 16 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José María González Ledo.

Visto el expediente de indulto de José María González Ledo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que en sentencia de 1 de abril de 1982 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa conjunta de 10.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José María González Ledo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de igual prisión y multa conjunta de 10.000 pesetas.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11497 REAL DECRETO 946/1983, de 16 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Joaquín Martínez Brox.

Visto el expediente de indulto de José Martínez Brox, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cuenca, que en sentencia de 24 de septiembre de 1981 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José Joaquín Martínez Brox, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11498 REAL DECRETO 947/1983, de 16 de febrero, por el que se indulta a Ricardo Navarro García y Luis Aldón García.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Navarro García y Luis Aldón García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de 23 de mayo de 1978 les condenó, como autores de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Ricardo Navarro García y Luis Aldón García del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento y que les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11499 REAL DECRETO 948/1983, de 16 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Carlos Pérez Herrero y Jesús Ángel Pérez Herrero.

Visto el expediente de indulto de Carlos Pérez Herrero y Jesús Ángel Pérez Herrero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de 12 de noviembre de 1982 les condenó, como autores de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor para cada uno de ellos; como autores de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, también para cada uno, y como autores de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Carlos Pérez Herrero y Jesús Ángel Pérez Herrero, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dieciocho meses, dos años de presidio menor y dieciocho meses de prisión menor, respectivamente.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11500 REAL DECRETO 949/1983, de 16 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Tomás Pérez Josa.

Visto el expediente de indulto de Tomás Pérez Josa, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de 27 de septiembre de 1982 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Tomás Pérez Josa, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y seis meses de igual presidio.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11501 REAL DECRETO 950/1983, de 16 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan José Rabuñal Delgado.

Visto el expediente de indulto de Juan José Rabuñal Delgado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de 4 de diciembre de 1980 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Juan José Rabuñal Delgado, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11502 REAL DECRETO 951/1983, de 16 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan Terrones González.

Visto el expediente de indulto de Juan Terrones González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga que, en sentencia de 9 de enero de 1981, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Juan Terrones González, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET